

EL CENSOR.

DIARIO DE LA TARDE

The Equitable Life Insurance Society
the United States



"La Equitativa."

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Esta poderosa Comp. filia seguros sobre la vida, es más fuerte de todas a que existen en el mundo expd. toda clase de Polizas, permitido y aprobadas por el Gobierno de los Estados Unidos, de manera que el asegurado jamás está expuesto a litigio de su gana clase ya sus Polizas son sencillas y claras y tienen la ventaja de la indisputabilidad dentro de un año, siendo este requisito exclusivo de esta Compañía.

La Pérdida Lámina no reconoce rival y no tiene restricciones desde el principio. Su medio se señala al interesado antes verificar el contrato, lo que le pone a cubierto de temor de fraude.

CAPITAL EN ORO AMERICANO \$ 110,000,000
SORANTE 23,250,000
SEGUROS VIGENTES 731,000,000

EL REPRESENTANTE GENERAL,

J. D. BARRERA G.

Oficina principal—BANCO INTERNACIONAL
MEDICOS DIRECTORES,

Dr. Carlos García D.—Dr. Ricardo Cucalón.

MEDICOS EN GUAYAQUIL.

Dr. Antonio Falconí.—Dr. Juan A. Orellana.

AGENTES DE GUAYAQUIL

Ismael Bañados—Carlos Nath.

20 de 1891.

Real fábrica de tabacos y Cigarrillos

FLOR DE TABACOS DE PARTAGAS.

Industria N. 15, 154, 1^o8. y 160

AVISO

Agradecemos con los honores de Proveedores de la Real casa y la autorización para que las ARMAS REALES en las etiquetas de los productos de nuestras Fábricas y tenemos noticia que nuevamente se falsifican los cigarrillos Partagas, hemos debido introducir una innovación en las marquillas que sirven de envoltura, haciendo constar en ellas la distinción con que hemos sido honrados por S. M. y adornándolas con el escudo de la REAL CASA.

Pregamos, pues, a nuestros favorecedores se fijen en la nueva fachimbre de la marca para que en ninguna ocasión sean sorprendidos con productos ajenos a esta procedencia. Si a que en la excelencia de los materiales empleados en la elaboración y el esmero en sacar a sus celebradas e innombrables condiciones continúan, sosteniendo a enviable altura la fama, que con tanta justicia tiene adquirida esta casa, se nos hace innecesario otra recomendación.

HABANA, NOVIEMBRE DE 1890

J.V. Bances.

Cigarrillos de esta marca acaba de recibir

L. C. Stagg.
99

AVERIA DE MAR.

El infrascrito Agente de

LLOYD'S.

LA ITALIANA " Società d'Assicurazioni Marittime, Fluviale & Terrestre y ALIANZA DE SEGURORES DE BARCELONA está autorizado para intervenir en representación de dichas Corporaciones en los casos de Averia de mar.

L. C. STAGG.

CERVEZA Y HIELO

NACIONAL.

PRECIOS

Cerveza

(Con devolución de las botellas.)

Blanca y Baverisch, la docena de botellas...	8	3.00
Id. id. $\frac{1}{2}$ id.	1.90	
Negra id. $\frac{1}{2}$ id.	2.20	

POR BOTELLAS.

Entera, Blanca y Baverisch.	30 centavos.
$\frac{1}{2}$ d. id. 20 id.	
$\frac{1}{4}$ negra 25 id.	

POR MEDIDAS.

El galón S. 1 La medida 50 centavos.
La media medida 30 centavos.

HIELO.

La plancha de 140 libras.....	8. 7.00
El quintal.....	6.00
50 libras.....	3.00
25 id.	1.50
12 $\frac{1}{2}$ id.	75
Libras.....	10

Guayaquil, Mayo 28 de 1891

N. 5

Hojalatería y Lampistería

DE

ELEODORO P. LEON.

ESTABLECID EN 1786

Calle de Luque 2^a cuadra—antes Nos. 50, 52, 54 y 58, hoy N. 45.

ALBER VENEXO-NIS'S UCURS V

Establecimiento premiado en 1859 en la Exposición de 2^a al "Centenario de Olmedo" en 1882 con medalla de plata por la Exposición de Guayaquil. En 1887 recompensado con el 2^o premio diploma por el "Concurso Industrial" de la Sociedad Filantrópica de Guayaquil. En 1888 primer premio—medal—de oro en la última Exposición de Guayaquil.

Se hace todo género de artes de hojalatería, dentro y fuera del establecimiento.

Tiene en venta: Finas imitación sistema americano, para baño.

Y ADemas.

Lamparas

Faroles

Quinqués

Linternas

Tubes y Boquilla

Y cuánto pueda necesitar para el servicio doméstico. La modalidad de precios está al alcance de todos.

Guayaquil, Agosto 21 de 1891.

DI. PERIODISMO EN EL ECUADOR.

La época eleccionaria es, entre nosotros, el período fecundo; la era profética; en que se desarrolla y crece admirablemente el periodismo nacional.

A manera de las subes de insectos que se levantan de los terrenos pantanosos en los países tropicales; los periódicos; las hojas voluntarias y las publicaciones ocasionales salen de las prensas. A manta, a pluma, a atmósfera política.

Los tipos de imprenta están, día a noche, en constante movimiento en las manos de los artífices de dar forma al pensamiento, y las prensas; en incesante erupción lanzando a la publicidad los votos de la opinión.

Estando parece decir que de los enjambres que arrullan las prensas en su perenne alboramiento, aparecen no posey ejemplares porque quisieran adquirir reputación innascedida y no poseyentes influencia alguna; de la legendaria personalidad debemos señalar a vivientes destado intelecto agudo.

Algunos de los enjambres que arrullan las prensas en su perenne alboramiento, aparecen no posey ejemplares porque quisieran adquirir reputación innascedida y no poseyentes influencia alguna;

Estando parece decir que de los enjambres que arrullan las prensas en su perenne alboramiento, aparecen no posey ejemplares porque quisieran adquirir reputación innascedida y no poseyentes influencia alguna;

Pero para ello es necesario disciplinar las pasiones.

Nosotros pases, de esto nuestra prima.

No es posible seguir abriendo tránsito a la corriente de las pasiones desordenadas, sino antes, bien hacer rumbos la conciencia en génesis.

Tómese por norte n' orden y la paz y liga de la verdad un dogma, y nuestra ira será lo que es cuando ella actúa en manos del patriótico; antoche que alumbró, nata que le encierra; luz que ilumina, nollama que enciende y causa llamas.

Es mejor preparar un amplio lecho a la corriente de las ideas y bregar que a no dejado abierto a las pasiones.

La patria, señores periodistas, la patria no reclama este sagrado deber.

que la nota más segura y rápida es el punto de mira, determinado; pero sobre todo lo que debemos procurarlos, es el deseo descriptivo que con tan reprobad sistema conquistamos; pues es ya opinión común en el extranjero creer, por razón de tales publicaciones, que las honradas políticas se encuentran a tan bajo nivel y en tan deporable situación en el Ecuador, que no hay un solo hombre público digno que pueda encargarse del gobierno. Esto y que lo que oían en la escena política son poco menos que unos bandidos o unos asesinos.

Vérdad es que en la formación de esta errónea opinión no contribuyó ninguna de las instituciones periodísticas que actúan en ciertos órganos de la prensa nacional, sino también varios escritores ecuatorianos residentes en el extranjero, quienes han sentido satisacción establecer una propaganda de doce voltios, pero no hemos querido que nos acusaran de ser los autores de la mencionada.

Individuos imbuidos mal dirijidos, que no desean cierta libertad, pero el mal han sido y son los agentes que creen que han de minimizar la fuerza de la libertad de expresión.

Por felicidad, todo en el mundo está sujeto a variaciones y a notables transformaciones.

Así como las ideas me inquietan, animo a todos los que se acuerden de su deber.

Pero para ello es necesario disciplinar las pasiones.

Nosotros pases, de esto nuestra prima.

No es posible seguir abriendo tránsito a la corriente de las pasiones desordenadas, sino antes, bien hacer rumbos la conciencia en génesis.

Tómese por norte n' orden y la paz y liga de la verdad un dogma, y nuestra ira será lo que es cuando ella actúa en manos del patriótico; antoche que alumbró, nata que le encierra; luz que ilumina, nollama que enciende y causa llamas.

Es mejor preparar un amplio lecho a la corriente de las ideas y bregar que a no dejado abierto a las pasiones.

La patria, señores periodistas, la patria no reclama este sagrado deber.

Cronica Social.

Agosto 31 días: 7 de fiesta y 24 de Enero en Virgo.

FASES DE LA LUNA

Luna nueva el	4
Cuando creciente el	12
Luna llena el	18
Cuarto menguante el	29

CALENDARIO.

Mañana Sábado 22 de Agosto.—San Timoteo y San Simeón mártir.

BODAS DE FÉNIX.—En la presente semana hacen este servicio, las Bodas "Bodas turistas" situadas en las calles Maledicto, y de "La Caridad" en la misma calle.

BOMBAR DE GUARDIA.—Mañana hará la guardia de depósito una sección de cada una de las siguientes compañías:

"Olmedo" N° 7 veinte bárcos y otros tantos guardias de propiedad.

MATADERO.—45 reses han sido degolladas para el consumo público.

BANOS DEL SALADO.—Buenas marcas. Mañana—de 7 a. m. a 1 p. m.

EL CORREO.—Nada de lo que por acá se dice, sobre renuncia del Ministro de lo Interior ha confirmado el correo.

Ni la prensa ni la correspondencia particular nada dicen al respecto. Salvo que este suceso haya quedado reservado a los grandes secretos de Katao; ó sea don de los ungidos penetrar en sus arcanos, nosotros no hallamos razón que justifique este misterio.

¿Qué será, qué no será? — Vántana reservada!

ACABA de concedérse en los Estados Unidos patente de invención al ciudadano James Storrey, de Kansas City, para la fabricación de huevos.

La maquinaria que sólo cuesta \$ 500 está ya montada para empezar su terrible competencia con las gallinas yankees.

Los dígitos americanos—de este—hacemos gracia a nuestros lectores—describen minuciosamente la maquinaria y los procedimientos que han de emplearse para formar la clara, la yema y la cáscara del huevo.

La parte final de estas descripciones asegura que para hacer la imitación más perfecta se harán moldes de diferentes tamaños, variando también el color de las yemas, y que ya se ha demostrado que los huevos artificiales se conservarán "frescos" un mes cuando menos. Como los ingredientes son excesi-

vamente caros se vendrán "dónde se tres centavos diez y un centavo". "Abre cana" un ciento por ciento. "Salvad maestruillas que se fabricarán" habrá y más tarde quedarán se fabricarán hasta la carne.

"LA OPINIÓN NACIONAL" publica una correspondencia del Cuzco, descriptiva del enorme serolito del 13 de Junio:

Según ella, el gran peñón "Señor" tiene la foma "13, dia de San Antonio", ha caído al E. del "enterradero del Cardenal" en la provincia de Urubamba, y según refieren los habitantes de las poblaciones inmediatas, fueron en aquella instantanea una alarma imploradora.

La ciudad del Cuzco a la parte media de aquel periodo, hay un camino de doce leguas de a cinco kilómetro, pero, en líneas rectas pueden agudizarse a los cinco, decimos, decir, a treinta kilómetros. Considerando este segmento del radio de la propagación, de aquél sonido producido por el choque del serolito en la mesa andina, puede apreciarse que, dentro de cincuenta kilómetros hasta su fuente percibirse, es decir, un radio de diez leguas.

Según esto el agolito caldo al ventiquatro del mediodía, debe ser el más grande de todos, en cambio de hasta hoy, tal vez el primero que se ha visto.

PARCO MARQUES.—Acusamos recibo de un telegrama que con el mismo rubro de acuerdo se nos ha remitido de la Capital.

Contiene dicho folleto lo que al respecto apercibe al "El Telegrama" de Quito y la Revista de la Universidad. Cuyos, escrito por el Sr. Redactor de aquél diario y por el Dr. D. Alberto Muñoz, V. y a'as, un proyecto de ley sobre la nación, planteado sobre la base de autorización al Ejecutivo para proveer dentro y fuera de la República interesados que tomen a su cargo la creación de un Banco Nacional.

Al pie de este proyecto, lego estos datos:

Nota.—El Sr. Presidente de la República no se había enterado de lo que se publicó en "El Telegrama" del 9.º de Junio, ha resultado no presentar este proyecto ni otro al gusto de Banco Nacional.

Lo que queremos decir que S. E. ha abandonado en lo absoluto tal idea.

EN PREGUNTA.—Hemos recibido el n.º 9 de la citada interrogante.

Tras articular, contundentes, algunos de los cuales, reprodujaremos mañana.

IREMOS.—La situación de Zaruma, ya siendo ya insostenible. El pilaje toma altísimas cotizaciones y la inseguridad de sus habitantes crece en razón directa del desarrollo del bandolerismo en esas comarcas.

Un telegrama dirigido de ese lugar que publica el "Diario de Ayacucho" de ayer, pone en evidencia el estado de lo e lugar: "Ante noche, dice, asaltaron mina," "Telegrama" con dinamita para robar y curvar. Mucho orgulloso bandolerismo. Impunidad abonable. Autoridades como siempre."

Esto es escandaloso.

Toca al Supremo Gobierno impartir ordenes al señor Gobernador del Oro ó al de Loja para que remita fuerza a ese lugar y disponer la pesquisa de los bandoleros.

UN ACCIDENTE EN EL VENUELO.—En despacho de Nápoles suministra algunos datos sobre un accidente que oca rió en el Vesubio el 1.º de Julio. Dos turistas brasileños querían subir a la cima del volcán; ó Pérez de estar en erupción y las accidentes salieron que solo hicieron. Acompañados de un guía llegaron al cráter sin actividad y pretendieron subir las fumarolas profundas. Cuandocetearon arriba y se asomaron, vapores sulfurosos se escaparon del crater y uno de ellos, asfixiado radio al volcán, el otro estuvo salvado por el guía, que lo llevó a lugar seguro.

PAN Y CARNÉ.—El redondudo "Almanaque" del año y el año próximo de este año alimento de primera necesidad, en un alimento debilitante como éste, sin razón alguna justificativa que autorice lo único lo atrofie tiene" exasperadas a las clases menesterosas y no drudamos que sus clamores habrán llegado hasta las elevadas autoridades oficiales.

Por qué se dejó que la especulación haga, convertida así en merodeo, explote al pueblito?

Es menester que se tome alguna medida al respecto.

OBRAS.—Ayer dejó de existir la señora Dolores J. v. de Sucre, posee en la ciudadela de la calle de "Bolívar" de esta ciudad. Previene la renta anual del doce por ciento, tiene suficiente comodidad para dos regalos familia y el precio puede pagarse a plazo razonable. Dirigirse para más que menses al poderoso de la vendedora, doctor Lorenzo R. Peña.

Guayaquil, Julio 28 de 1891.

2,293 toneladas de registro, fondeó en esta ría, procedente del Callao; vienesa y regresó a su dueño Reyes Hoz.

BENEFICIO.—La compañía Dalmau ofreció mañana "La Temporal", a beneficio de la compañía de Hombres "Bolívar" n.º 10.

No sabemos quién desempeñará el rol ya en esta pieza correspondiente, al señor Parra y de su tanto participe, sola, sacar el malabarito, poniendo de manifiesto las facultades de su poderosa voz.

¿Quién lo remplazará?

SCENARIOS INCOMPRENSIBLES.—Cuentos absurdos misteriosos tuvieron lugar en Nancy y sus alrededores. Tuvo algún tiempo que un jovencito se instaló en la ciudad. Hijo de un rico propietario del leño, María Renée, de 14 años, se convirtió en mujer de vida alegre, promiscua de moda. Como amaba al hijo de un General, llegó a una ciudad inmediata a Nancy, y una mañana se encontró muerta la joven. Ilustradas las averiguaciones, se llevó a su casa y enterrada.

Al otro de una semana, María Renée, ya era redescubierta en el hogar. Hijo de un rico propietario de la tabacalera, y de una esposa aparentemente de alta condición social, se durmió en su cama.

La joven vivía en París, y allí mismo se casó con un amigo de su hermano, y sus espíritus de infarto, que dio paso a sus predecesores. Algunos días después, María y su esposo se mudaron a París, y la joven se divorció de su marido.

La joven vivía en París, y allí mismo se casó con un amigo de su hermano, y sus espíritus de infarto, que dio paso a sus predecesores. Algunos días después, María y su esposo se mudaron a París, y la joven se divorció de su marido.

MUERTE VIOLENTA.—El señor don Vicente Fajardo, ciudadano colombiano, propietario de la casa editorial de don Francisco Latorre, falleció anoche súbitamente, a consecuencia de un ataque cerebral.

Doloroso este fallecimiento, que causó el pesar a sus demás.

EL CRÍMEN DE GUARÍ.—Con infinita gresedad avanzó el Juez de instrucción el proceso llevado a escuelas el horrendo crimen de que tienen ya conocimiento nuestros lectores y a determinar el grado de responsabilidad de esta una de los crímenes.

Si nos fuese posible, el tiempo y el espacio de esta boquilla lo permitiera publicarla hoy las piezas que se han ofrecido mandadas de la Intendencia.

Abierto.

BUEN NEGOCIO.

Se ofrece en venta, por diez mil pesos, la casa nueva, de dos altos, que la señora Dolores J. v. de Sucre, posee en la ciudadela de la calle de "Bolívar" de esta ciudad. Previene la renta anual del doce por ciento, tiene suficiente comodidad para dos regalos familia y el precio puede pagarse a plazo razonable. Dirigirse para más que menses al poderoso de la vendedora, doctor Lorenzo R. Peña.

Guayaquil, Julio 28 de 1891.

VENDO.

Un solar y unas cobchas sitiadas en la intersección de las calles de "Bolívar" y "Chimburazo".

Para tratar verso con el suscripto.

EDUARDO GÓRDILLO.

El Salado.

LA PISCINA DEL GUAYAS.

Vasto y hermoso establecimiento balneario.

SE PREPARE BANQUETES

DISPONE DE RICA MAJILLA Y DE UN BURG SERVICIO DE MESA

ESMERADA ATENCIÓN.

EL PACIFICO, vapor francés del porte de

PROFESOR DE INGLÉS

El que suscribe ofrece a la estudiada juventud de esta culta Capital dar lecciones a domicilio de aleman y inglés.

Las pensiones serán muy equitativas.

Carlos Irízco.

Inserciones

PERU.

EXTRADICIÓN DE ROBERTO ANDRADE

Demos en seguida publicidad a la vista del Fiscal doctor Espinoza, sobre este juicio y su desabrido asunto. Después de la vista hay dos instancias: el juzgado de la Corte Suprema y el del Presidente de la República:

Exmo. Señor:

La Legación del Ecuador en esta capital efectúa de nuestro Gobierno la extradición de don Roberto Andrade, ciudadano ecuatoriano, acusado de ser uno de los autores del homicidio perpetrado en el año de 1875 en la persona de don Gabriel García Moreno. Presidente de aquella República. La requisitoria está acompañada de una copia legalizada del proceso seguido en Quito para elclareamiento de aquel hecho, y se apoya en los siguientes fundamentos:

"Que el asesinato es delito común, por más que su perpetración vaya acompañada de algún delito político;

"Que el Ecuador no ha declarado implícitamente, que el crimen cometido en la persona de señor García Moreno es puramente político;

"Que no está pre-crito la acción para la punición de los sindicados en el asesinato del Sr. García Moreno; y

"Que la extradición puede pedirse y debe otorgarse aún cuando no haya tratado especial sobre la materia entre los dos Estados."

Para mejor conocimiento del asunto, es necesario tener en cuenta la manera como fué victimizado el Sr. García Moreno, y ese conocimiento lo proporciona el estudio del proceso, cuya copia se acompaña. Según ese documento, el 6 de Agosto de 1875, al tiempo que el finado Presidente del Ecuador salía las gradas del Palacio del Gobierno de Quito, fué acuchillado por don Faustino Rayo, quien le dió un hachazo en la cabeza con un sable ó espada que llevaba. La víctima trató de defenderse con su bastón, al mismo tiempo que el edecán don Manuel Pallares venía en su auxilio, con lo cual se estableció una especie de lucha entre esas tres personas. Entonces asesinaron varios jóvenes y dispararon sus revólveres contra el Presidente, y Rayo continuó dándole machetazos hasta que cayó hacia la plaza, en el sitio de dicho Rayo continuó su ataque y logró matarlo. Del reconocimiento del cuerpo del delito resulta que las bajas que causaron la muerte del señor García Moreno fueron las hechas y el instrumento constante, es decir, las inferidas por Rayo y no las de revolver ocasionadas por los jóvenes que asesinaron al ataque.

Miembros de la agresión mi durante ella ni se des, hizo sentir movimiento ninguno de resistencia en el pueblo ni de insurrección en las tropas, pues todo permaneció en su estado normal, salvo la alarma producida por el crimen cometido en la persona del Presidente de la República.

De lo expuesto se deduce que el homicidio del señor García Moreno es un delito común, pues reune todos los caracteres de tal, sin que pueda hacerlo cambiar, de naturaleza la circunstancia de haberse cometido con un fin político. Por muy o seca que se encuentre la inteligencia, por muy exaltado que se halte el patriotismo, el asesinato, y especialmente el cometido contra el Jefe de la Nación, no deja de ser un crimen común justificable por el fuero ordinario. Solamente puede ser considerado como delito político cuando se comete en el fragor de una insurrección ó de una guerra civil, lo cual no sucedió en el homicidio del señor García Moreno, pues, el Ecuador, como se ha dicho, se halló tranquilo y continuó su marcha pacífica hasta un año después de la desaparición de aquel hombre.

Pasaron los tiempos en que glorificaban a los Brutos, a los Ravallias, a los Ortiz; hoy el asesinato del Jefe de una Nación es un delito común agravado por la elevada condición de la víctima y por los grandes males que tra consigo el desequilibrio del orden y de las instituciones, que es su obligada consecuencia.

En el asesinato, como en cualquier otro delito, el patriotismo prenderá circunstancias atenuantes, como lo son los celos, la ven-

ganza, la codicia y todas las pasiones que exaltan al hombre; pero esos motivos de agravio no sólo alteran la naturaleza intrínseca del hecho ni amenguan en lo menor sus desastrosas consecuencias.

Hemosita la primera cuestión en el sentido de que el asesinato es delito común, autorizado sea inspirado por motivos políticos, no tiene objeto; la segunda, pasa las agravaciones que haya hecho el Gobierno ecuatoriano, no può en modificar el concepto formado por el del Perú respecto al delito de que se trata, si en cuya calificación procede de una manera absoluta y soberana, conforme a los principios del Derecho internacional.

Para consultar mejor el orden del razonamiento, conviene alto entrar en el examen del cuarto punto, a saber: si la extradición debe otorgarse aunque no haya tratado especial sobre la materia, dejando para después el análisis de la tercera cuestión.

Muchos se ha discutido entre los tratadistas del "Derecho de Gentes" si la extradición es ó no obligatoria tratándose de crímenes graves. Unos sostienen la afirmativa, apoyándose en que esos delitos, con contra las leyes de la naturaleza y los sentimientos de la humanidad, que turban el orden social universal y constituyen a sus autores enemigos del género humano, deduciendo de aquí que todas las naciones están en el deber de perseguirlos y castigarlos. A este grupo pertenecen Grotio, Heineccius, Brander, Schmidling, Kent, Hoiman y Vattel. La negativa es sostenida por Puffendorf, Voet, Leibiger, Küller, Martens, Kluit, Saalfield, Schmalz, Mittermaier, Manning, St. Ry, Wheaton y Pinheiro. Esta doctrina se funda en que las personas que buscan asilo en un Estado no ha quebrantado sus leyes, ni causado daño al orden público ni a los derechos de los particulares, pero, cuando haya delinquido en su territorio; y por consiguiente la nación donde se refugia no tiene derecho de examinar su conducta anterior y menos aún a castigarla. Los Gobiernos no tienen la facultad de ejercer en la Gente la justicia, absoluta, sin en cuanto sea necesario para asegurar su existencia; y como ésta no se compromete por el delito cometido en otro Estado, dejan muchas veces sin aún tienen conciencia, esto es que tampoco pueden atribuirse el poder de castigarlo. El criminal que busca asilo en un país, se pone bajo el amparo de sus leyes y garantías, y mientras no las infrinja, debe gozar de su amplia protección; para la nación donde se asile, es como si se creyera hubiera nacido, y no hay por consiguiente el derecho de castigarlo ni el deber de entregarlo a la justicia de otro país, aparte de que eso pecaría contra las leyes de la humanidad.

Pero cada querella que eran las razones se en una y otra teoría se fundan, es un hecho que la mayoría de los tratadistas y la práctica de las naciones ha establecido como principio universal, que la extradición es sólo puede exigirse cuando existe tratado que la hace obligatoria.

Prader-Fodere, en sus notas a la obra del "Derecho de Gentes" de Vattel (Página 526, Tomo I) dice: "Es comúnmente admitido en nuestros días que toda extradición está autorizada, a consideraciones de conciencia ó utilidad reciprocas; y que las autoridades de un Estado no están obligadas a entregarlas, a menos que existan entre los dos Estados, tratados formales aplicables a la materia." Y más abajo agrega: "La existencia de numerosos pactos especiales, relativos á la extradición entre los diferentes países de los dos mares, parece, como lo observa Mittermayer, una prueba concluyente de que no existe entre las naciones uso general á este respecto que constituya una obligación perfecta que tenga fuerza de derecho internacional propiamente dicho." Calvo en su tratado de "Derecho Internacional" (Página 314, Tomo I) dice: "Estudiaba prácticamente la cuestión, puede decirse que en este tratado actual de la K-lacio es internacional, la extradición de criminales se funda sólo en los tratados celebrados al efecto, y no puede ser legalmente exigida donde no existen. Algunas veces, aún sin haberlos, las naciones concienten en ello, pero esta práctica es puramente de cortesía internacional y no puede ser legalmente exigida."

El Gobierno del Brasil, al solicitar del Perú el año 1845 la extradición de veintimil soldados brasileños que habían asesinado al Comandante de la frontera de Tabatinga y estaban refugiados en el Departamento de Amazonas, reconoció que no tenía derecho perfecto para exigir la entrega, y con este motivo el Concejo de Estado expidió el informe de 8 de Agosto del mismo año (Colección de Górdio, Tomo 7, página 36) que concluye así:

"Por tales fundamentos es el Consejo de dictamen, que no habiendo derecho perfecto para accederse á la extradición que se pide por parte del Gobierno del Brasil, y ofreciéndose por el Ministro de éste, requerido, el presidente de la correspondiente autorización para celebrar un convenio sobre el particular a pedir que expida una ley que sirva de regla en casos semejantes."

Consecuentemente con este dictamen, se expidió el Supremo Gobierno Decreto de lo del mismo año y año, declarando sin lugar la extradición solicitada, siendo el primer considerando en ese decreto, que está autorizado por el ilustre Dr. D. José Gregorio Paez Soldán, el siguiente:

"Qd. Que la extradición de criminales sólamente hacesse en virtud de tratados, conforme á los principios del Derecho de Gentes."

Tales es la doctrina oficial del Gobierno peruano en lo relativo á extradición: fiel á ella, no ha exigido jamás de otras Naciones la entrega de criminales, sin pacto expreso, y por el contrario, en casi todos los tratados que ha hecho, ha cuidado de consignar el principio de extradición y las reglas á que debería sujetarse.

El Ecuador no ha sido excepción en esta materia, pues en el tratado celebrado el 12 de Julio de 1832 y ratificado el 26 de Diciembre del propio año, se estipuló, en el artículo lo siguiente:

"Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio a los famosos ladrones, á los asesinos alevosos, á los incendiarios, ni á los falsos monederos; cualquier de éstos criminales que se acogiere a buscarlo, será devuelto al país donde perpetró el crimen, tan luego como sea reclamado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que contra él se hubiere pronunciado."

Como se ve, la extradición está limitada a un corto número de crímenes, y así sólo podía tener lugar respecto de los que hubieran sido condenados por sentencia definitiva, más no á los que solo estuvieren acusados de esos delitos.

En lo de Julio de 1874 se pactó entre el Ecuador y el Perú un convenio "especial de extradición que fué ratificado en 18 de Septiembre de 1875 y fija ídem en la misma fecha del año 1885. En ella se hizo extensiva la extradición á todos los delitos, aún á los de estupro violento y rapto en los cuales, según nuestras leyes, no tiene intervención el Ministerio público, y se pactó, que podría tratar lugar no sólo contra los criminales señalados, sino también respecto de los acusados de esos delitos.

Desdichada esa convención, el Perú y el Ecuador han quedado en la condición de Estados libres, y ninguno de ellos puede obligar al otro á la entrega de los criminales refugiados en su respectivo territorio. Si el Perú ha asediado algunas veces á solicitudes de éste general, como sucedió en los casos del distinto José Salinas y del español Vicente Villa, no se puede interpretar como un acto de cortesía internacional que no constituye regla obligatoria.

Pero se dirá que el Perú ha reconocido la obligación de acceder á la entrega de los criminales, aún cuando no haya tratado con la Nación requeriente, porque así lo prescribe la ley de Octubre 23 de 1888. Este argumento no tiene la fuerza que á primera vista representa. La ley mencionada es la regla que el Poder Legislativo ha dictado el Ejecutivo para que su sujeción á la celebración de los tratados de extradición: es una medida de orden interno, que en nada afecta las relaciones internacionales; no obliga al Perú á respecto de los otros Estados, como no obliga á estos respecto del Perú, y sus exacciones sólo podrán ser exigibles cuando se traduzcan en tratado formal de extradición. Esta regla fijada por el Congreso al Gobierno, es como las instrucciones que se dan á los Agentes Diplomáticos para que se sujeten á ellas, al celebrar tratados; y así como las instrucciones si tienen carácter obligatorio respecto de las otras Naciones, tampoco lo tienen en las prescripciones de aquella ley.

Mas aún cuando lo tuvieran, la extradición de Andrade, no podría llevarse á efecto, porque lo favorece el inciso 3º del artículo 3º de la ley citada, en virtud de haber prescrito el derecho de acusar por ese crimen, conforme á las leyes del Perú; y esto nos conduce á tratar del último punto en que se basa la solicitud de extradición formulada por el Representante del Gobierno ecuatoriano.

La disposición citada establece que no se podrá exigir la entrega del roo cuando, conforme á las leyes del Perú, haya prescrito la acción por el delito que da mérito á la demanda de extradición. No son, pues, las leyes ecuatorianas sino las peruanas las que deben tenerse en cuenta para saber si la acción por el delito de que se acusa á Andrade ha prescrito ó no.

La prescripción en materia criminal tiene su fundamento filosófico en el hecho de que con el transcurso del tiempo desaparecen los efectos del delito y se restablece el orden social, alterado por la infacción de sus leyes. La sociedad, como se dijo arriba, no tiene el derecho de aplicar la justicia absolutaria en cuanto sea indispensables para garantizar la paz; luego, cuando ésta se halla asegurada, cuando, por el transcurso del tiempo, las

leyes han recibido su impulso; quando el orden se ha restablecido; cuando se ha soldado el arillo de la cadena moral, resto por el crimen, entonces el derecho de la sociedad para castigar desaparece, la persona no tiene ya objeto ni eficacia, el castigo, en vez de ser la imagen de la justicia, es un acto de crudelidad y de represalia. Por tanto, todas las legislaciones consignan el principio de la prescripción, variando solamente, en cuanto al modo de hacerla efectiva.

La presente abraza dos objetos: la pérdida del derecho de acusar y perseguir al delincuente, ó sea la prescripción de la acción, y la liberación del castigo ya impuesto por una sentencia, ó sea la prescripción de la pena. Según nuestro Código Penal (art. 25) el derecho de acusar por los delitos que merecen pena de muerte termina de los ocho años y por los que merecen penitenciaría ó cárcel, á los cinco. Estos términos empiezan a contarse desde el día en que se cometió el delito (art. 97) y se interrumpen cuando duran los procesos ó se resuelve el otro delito de la misma especie ó que mereza igual ó mayor pena.

Muchos se ha discutido entre nosotros sobre el modo de aplicar la prescripción del derecho de acusar: unos creen, que contándose el término desde que se cometió el delito y se interrumpiendo sino por la perpetración de otro, la prescripción continúa, aun cuando esté siguiéndose el juicio; y otros sostienen, que una vez formulada la acusación ó abierto el procedimiento judicial, la prescripción se detiene, porque la acusación desaparece, y no basta cosa breve que recala.

La primera teoría se deduce del temor latente de la ley ciada, y está conforme con el fundamento filosófico de la prescripción penal, pero se aleja contra ella, que no es posible imponer á un criminal á quien se está juzgando, por sólo la demora en el procedimiento, que muchas veces puede sobrepasar el término de la prescripción. En rigor lógico, este argumento sólo acredita la necesidad de aumentar los términos, dando campo para dentro de ellos concluir el juicio; pero nadie prueba contra la prescripción misma, porque basándose ésta en la desaparición de los efectos del delito por el lazo del tiempo, la proposición del procedimiento judicial no tiene influencia alguna. Esta doctrina se halla también consagrada en la legislación española. La ley 2º, título 2º, libro 10º, del Fuero Juzgo, dice: "Todos los plazos ó malos, si fueren tal gallo peleado, sin fueren demandados ó terminados, fata-triunfo anios ó días adelante son ya demandados". Es decir, que transcurridos el término del derecho de acusar, se da por terminado el juicio.

La teoría que sostiene que una vez formulada la acusación ó abierto el juicio, termina la prescripción de la acción, llega al punto, de que iniciado el procedimiento criminal, la prescripción no tiene ya lugar, a no cuando el juicio dure muchos años ó parezca indefinidamente, pues nuestra legislación penal no reconoce el abandono de la instancia en las causas en que interviene el Ministerio Fiscal (art. 23 del Código Penal de Enjuiciamientos).

Pero cualquiera que sean las controversias que se susciten sobre este asunto, en el caso de Andrade la prescripción es inquestionable. En efecto; en el homicidio del señor García Moreno, intervinieron varias personas, siendo el caballero Cornejo Haga, no solamente porque fú el primero en el ataque sino porque las lesiones inferidas por él fueron las que causaron la muerte. Andrade fue ejecutado por el Coronel Cornejo Astorga, Abelardo Moncayo y Gregorio Campuzano. Rayo fué muerto inmediatamente después de cometer el crimen, y posteriormente, por sentencia del Consejo de Guerra fueron fusilados Cornejo Astorga y Campuzano. Es decir, que de las cinco personas que intervinieron en el asesinato de García Moreno tres pagaron con la vida su tributo á la vindicta pública.

(Continuará)



GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLIVAR

A LOS VIAJEROS

Cuartos amueblados. Salones especiales
para familias. Gran salón para

EXCEPCIONES

Enquietos dentro y fuera del Establecimiento
SERVICIO ESPECIALIZADO.

Cocina de primera clase

VINOS Y LICORES

Baño, teléfono, servicio interior excelente
Guayaquil, Enero 2 de 1890

HOTEL HUMBORAZO
RIOBAMBA.

Carrera Larrea n.º 36
CALLE DE SANTO DOMINGO.

En esta ciudad se ha abierto un magnífico
Hotel con todas su comodidades apetecibles

CUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen
servicio

SE GRENTEZ LOS VIAJEROS

Y, ADEMÁS, MODICIDAD DE PRECIOS.

ASMA Catálogo. Operaciones y las
Experiencias de la Vida Física
piratas, se cumplió con los
TUBOS LEVASEUR.

NEURALGIAS y las Relaciones de la
Neurálgica, la mejor medida preventiva
contra las Neuralgias y las Paroxysmas.
Calle 10 de Junio de la Oficina de los Fabricantes.

North Bristish Mercantile.

ACTIVO AL 31 DE ENERO DE 1891.

Capital autorizado.....	Lb. 3,000,000
Id. suscrito.....	2,750,000
Id. pagado.....	Lb. 1,687,500 0 0
Fondos de incendios y Reserva.....	2,694,285 19 10
Id. Vida y Rentas Vitalicias.....	6,936,426 17 4
Ingreso del departamento de incendio.....	1,863,356 9 6
Id. id. id. de Vida y Rentas Vitalicias.....	806,998 14 2

Los fondos acumulados de los departamentos de seguros
de incendio y de vida son completamente independientes.

El infraescrito Agente de esta respetable Compañía, está
debidamente autorizado para efectuar Seguros Contra Incen-
dios en esta ciudad.

Guayaquil Mayo de 1891.

L. O. Stagg.

ISMAEL BANADOS COMISIONISTA.

OFICINA - CALLE "NUEVE DE SEPTIEMBRE" N.º 18.

Teléfono N. 390 - Apartado N. 180 Guayaquil

Se ocupa de todo género de operaciones bursátiles, consignaciones de depósito de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de fondos y cuanta gestión pueda hacerse para la colocación y en vencimiento de capital.

En Casa de todos los Perfumistas Piqueros de Fruta y Extraíjeros.

LA VELCUTINE

Polvos de Arroz especial.

Preparado al bismuto por CHARLES FAY, L.

PARIS, 9, RUE DE LA PAIX, 9, PARIS

LOCUMBA.

De la acreditada fábrica de M.
Adrian Ward,

ofrece constantemente en

L. C. STAGG.

FELIX CONSTANTE.

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abierta su oficina para recepción y despacho de carga del interior y remisión de todo género de artículos a la costa, en la parroquia del Carmen (Chimbo) límites de la línea ferroviaria del sur.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tiene de los arrieros y porteadores, garantizan el buen servicio.

Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chalo y cuenta con almacenes de depósito para seguridad de la carga.

SUSCRIPCION.

Un año	S. 10
Un semestre	5
Un trimestre	2,50
Un mes	1
Número suelto	0,10
Remitidos y avisos precios con vencionales.	

DIRECCION:
Calle del Morro Número 6. Correo, Número
19. Teléfono Núm. 392.

La Redacción.

De "El Censor" se ha establecido en el segundo piso de la misma casa en cuyo primer piso estaba situada la Imprenta.

Allí encontrarán diariamente al escritorio las personas que deseen dirigirse con él.

Guayaquil, Setiembre 13 de 1891.

PACIFICO E ARROLEDA

ACEITE de HOGG

ENIGADO FRESCO o BACALAO, NATURAL MEDICINAL

"El mejor aceite de bacalao es el de 14 días de edad. Se hace en la Exposición Universal de París de 1889.

Producido durante 40 AÑOS en Francia, en Inglaterra, en España, en Portugal, en Brasil y en todas las Repúblicas Hispano-Americanas, por los primeros médicos de los Estados Unidos, los más renombrados del Perú, Chile, Argentina, Uruguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Panamá, etc.

Es mucho más activo que las Emulsiones que contienen mitad de agua, y que las aceites blancos de Noruega, cuya saponificación les hace perder una gran parte de sus propiedades curativas.

En este momento tienen TRIANGULARES. — Recibe la etiqueta de "BOLLO AZUL del Reino Unido".

SOLO PROPIETARIO: HOGG, 2, rue Cartilagine, PARIS, y en TODAS LAS FARMACIAS

IMPRENTA COMERCIAL